

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO PELAEZ ARIAS
DEMANDADOS: LIDIA MARGOT TORRES
ROBINSON OCAMPO
RADICACIÓN: 2021-00126-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°145

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir la solicitud de suspensión del proceso presentada conjuntamente por las partes, demandante a través de apoderada y demandada, el día 18 de abril del año en curso, dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Igualmente, para que se oficiara a la Policía Nacional para que se abstenga de inmovilizar la motocicleta de placas COP83E, marca Bajaj, línea Discover 125, y manteniendo la vigencia de la medida cautelar de secuestro inicialmente decretada.

CONSIDERACIONES:

El artículo 161 del Código General del Proceso sobre el tema de la suspensión del proceso dispone:

“[...] El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

[...]

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa [...]”. (subrayas ajenas)

En el presente caso, el escrito aportado cumple con los requisitos estipulados en la norma en comento, pues fue presentado por ambas partes procesales y, aunque no se determinó de manera expresa el tiempo de suspensión, eso es, la fecha en que culminaría la referida suspensión, ésta resulta ser determinable de acuerdo a lo pactado por las partes, toda vez que se acordó que: el saldo restante (\$1.000.000), se cancelaría en “[...] cuotas mensuales de \$200.000mcte los cinco primeros días de cada mes, desde el mes de mayo del 2022 y así sucesivamente hasta cancelar en su totalidad el saldo referido [...]”.

De allí se desprende que el saldo restante se terminaría de cancelar dentro de los cinco primeros días de septiembre de 2022; por ello se accederá a la petición de suspensión hasta el 8 de septiembre de 2022, otorgando materialidad a los principios de celeridad procesal y de acceso a la justicia para las partes.

De igual modo, se ordenará a la Policía Nacional que se abstenga de materializar la medida de inmovilización de la motocicleta de características descritas en precedencia, dispuesta mediante oficio N°0249 de 8 de marzo de 2022, hasta que este juzgador ordene su cumplimiento.

Se advierte que vencido dicho término se reanudará de oficio el trámite conforme lo indica el artículo 163 del mismo Código General del Proceso, o se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **DIEGO PELÁEZ ARIAS**, identificado con c. c. N°15.962.756, en contra de **LIDA MARGOT TORRES**, identificada con la c. c. N°25.100.914 y **ROBINSON OCAMPO**, identificado con la c. c. N°1.059.811.175, a partir de la presentación del escrito -18 de abril de 2022- y hasta el 8 de septiembre de 2022, según lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a la **POLICÍA NACIONAL** que se abstenga de cumplir con la medida de inmovilización de la motocicleta de placas COP83E, marca Bajaj, línea Discover 125, color negro nebulosa de propiedad de **LIDA MARGOT TORRES**, identificada con la c. c. N°25.100.914, ordenada a través de auto de sustanciación N°056 de 8 de marzo de 2022, comunicada mediante oficio N°0249 de 8 de marzo de 2022, hasta que este funcionario emita una nueva orden. Empero, la medida cautelar de embargo del referido vehículo, mantendrá su vigencia durante la suspensión del proceso.

TERCERO: REANUDAR DE OFICIO el presente proceso al vencimiento del periodo de suspensión (9 de septiembre de 2022); igualmente, se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267c8f85b6c1d3a5290b75655ba4a6440380c8f791d6d0f43819d1dbfc1c987f

Documento generado en 19/04/2022 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>